MINISTERIO DE CULTURA

4873

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2008, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se publica el Acuerdo de colaboración del año 2008, con el Instituto de Crédito Oficial, para el establecimiento de una línea de financiación para la exhibición cinematográfica y equipamientos de producción, y se convocan las ayudas para la minoración de intereses de los préstamos concedidos al amparo de dicho Acuerdo y de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre.

La suscripción para el año 2008 del Acuerdo de colaboración entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) y el Instituto de Crédito Oficial (ICO) para el establecimiento de una línea de financiación para la exhibición cinematográfica y equipamientos de producción, requiere establecer los plazos y condiciones para optar a sus beneficios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Orden CUL/3928/2006, de 14 de diciembre, por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, por el que se regulan medidas de fomento y promoción de la cinematografía y la realización de películas en coproducción.

En cumplimiento del principio de publicidad establecido en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero. Objeto y condiciones.

- Dar publicidad al Acuerdo de Colaboración mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado, cuyo texto íntegro figura como anexo de la presente resolución.
- 2. Convocar para al año 2008 las ayudas para la minoración de intereses, a que hacen referencia las cláusulas cuarta y siguientes del Acuerdo de Colaboración, en los préstamos concedidos al amparo del mismo y que se hayan acogido a las Líneas ICO-PYME 2008.

Segundo. *Dotación e imputación presupuestaria*. Para dichas ayudas se reserva la cantidad de 500.000 euros que se imputarán al crédito disponible en la aplicación 24.101.771 del programa 335C del presupuesto de gastos del organismo para el año 2008.

Tercero. *Beneficiarios*. 1. Podrán solicitar las ayudas y los préstamos o leasing acogidos a las Líneas ICO-PYME 2008, las empresas privadas de cualquier lugar de España que estén inscritas con datos actualizados en las secciones correspondientes del Registro de Empresas del ICAA y que sean:

Titulares de salas de exhibición cinematográfica.

Titulares de estudios de doblaje y sonorización.

Laboratorios cinematográficos

Empresas de iluminación y filmación cinematográfica.

Las empresas de exhibición deberán acreditar ser las responsables directas de la actividad cinematográfica desarrollada en las salas objeto de financiación.

- 2. No podrán acceder a las ayudas quienes se encuentren afectados por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 3. Suscrita la operación de financiación (préstamo o leasing) entre el Beneficiario Final y la Entidad de Crédito Colaboradora, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Línea «ICO-PYME 2008», el Beneficiario Final que, a su vez, cumpla los requisitos establecidos por el ICAA, podrá solicitar del mismo la concesión de una ayuda complementaria en los términos y condiciones que se detallan a continuación.

Cuarto. Requisitos de las solicitudes de la ayuda. Los interesados dirigirán su solicitud al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), conforme el modelo que corresponda (Anexo de solicitud – ICAA 1: Empresas de exhibición // Anexo de solicitud – ICAA1: Equipamientos de producción), disponible en el ICAA.

La solicitud se presentará acompañada de una copia de la póliza de préstamo o del contrato de leasing, suscrito con la Entidad de Crédito Colaboradora y adscrito a la Línea «ICO-PYME 2008», y la documentación que se detalla a continuación:

A) Para salas de exhibición cinematográfica:

Memoria del proyecto.

Certificación acreditativa de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, expedida por los respectivos

organismos, así como el último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso, o declaración de exención. Dichos certificados pueden obtenerse de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, en caso de no haber autorizado al ICAA a obtenerlos de forma directa.

Declaración expresa sobre los siguientes extremos:

- a) De no estar incurso en ninguna de las situaciones que contempla el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sobre el cumplimiento de obligaciones para con la Administración por reintegro de subvenciones, de conformidad con el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- b) Înformando de otras ayudas, en su caso, solicitadas o concedidas para la misma actividad.
- c) De no ser deudor por resolución de procedimientos de reintegros de subvenciones anteriores (artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).
- d) De no estar incurso en ninguna de las situaciones de exclusión del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) De que los datos relativos a la personalidad jurídica y representación con la que actúa el solicitante no ha sufrido modificaciones con respecto a los existentes en el Registro de Empresas, o en otro caso, documentación suficiente que acredite las modificaciones existentes.

Compromiso de que la actividad cinematográfica en las salas objeto del préstamo será desarrollada por la empresa beneficiaria durante al menos siete años, a partir de su apertura.

Presupuesto de obras y proveedores desglosado por partidas.

Proyecto de ejecución de obras, visado por el colegio profesional que corresponda, en que figure como propietario, titular o promotor, la empresa exhibidor solicitante del préstamo.

Licencia de obras expedida por el Ayuntamiento, o en su caso, documento acreditativo de exención de la misma. El ICAA solicitará licencia de apertura, cuando no se aporte licencia de obras o documento de exención.

En los casos de nueva creación de salas, se deberá aportar el título acreditativo de la propiedad o arrendamiento del suelo edificable, y en su caso, del local. Cuando el objeto del préstamo sea la remodelación, mejora o adquisición de equipamientos que no implique obras no se exigirá proyecto de ejecución ni licencia de obras.

En los casos de adquisición de equipamiento y medios informáticos para la proyección cinematográfica, sonorización y venta de entradas, sólo deberá acompañarse los documentos establecidos en los cuatro primeros puntos de esta apartado A), así como presupuesto de los proveedores.

B) Para adquisición y mejora de equipamientos de producción:

Memoria del proyecto.

Presupuesto.

Plan financiero (inversión-origen de recursos y cash-flows) mensual y plan de amortización de costes.

Acreditación de la actividad desarrollada en los últimos tres años relacionada con la producción cinematográfica.

Compromiso de que la empresa continuará desarrollando actividades cinematográficas durante al menos cinco años a partir de la inversión en el equipamiento objeto del préstamo.

Certificación acreditativa de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, expedida por los respectivos organismos, así como el alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso, o declaración de exención. Dichos certificados pueden obtenerse de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, en caso de no haber autorizado al ICAA a obtenerlos de forma directa.

Declaración expresa sobre los siguientes extremos:

- a) De no estar incurso en ninguna de las situaciones que contempla el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sobre el cumplimiento de obligaciones para con la Administración por reintegro de subvenciones, de conformidad con el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- b) Informando de otras ayudas, en su caso, solicitadas o concedidas para la misma actividad.
- c) De no ser deudor por resolución de procedimientos de reintegros de subvenciones anteriores (artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).
- d) De no estar incurso en ninguna de las situaciones de exclusión del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) De que los datos relativos a la personalidad jurídica y representación con la que actúa el solicitante no ha sufrido modificaciones con respecto a los existentes en el Registro de Empresas, o en otro caso, documentación suficiente que acredite las modificaciones existentes.

La solicitud, junto con la documentación requerida, se presentará en el Registro de las dependencias del Ministerio de Cultura, Plaza del Rey, 1 (28071 – Madrid), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Quinto. Criterios de valoración. Serán valorados positivamente los proyectos de inversión en salas de exhibición específicos para el acercamiento de las películas a personas con discapacidades, y en los equipamientos de producción, las inversiones en innovaciones tecnológicas acreditadas.

Sexto. *Plazos*. El plazo para presentar las solicitudes de ayuda financiera se iniciará el día siguiente a la publicación del convenio en el Boletín Oficial del Estado, y finalizará el 22 de septiembre de 2008.

Séptimo. *Instrucción*. 1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Instituto de la Cinematográfia y de las Artes Audiovisuales.

2. El procedimiento para la concesión de los préstamos y ayudas solicitadas al amparo del Convenio, serán las establecidas en la cláusula cuarta del mismo.

Octavo. *Resolución*. 1. El ICAA, en el plazo de 15 días, evaluará el proyecto de inversión y, en su caso, solicitará del ICO la certificación que recoja el importe de la subvención correspondiente al préstamo formalizado dentro de la Línea «ICO-PYME 2008».

 El ICAA una vez recibida la certificación dictará la resolución de concesión de la subvención.

En el caso de que el ICAA observara que la documentación no acredita el cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, podrá denegar la subvención solicitada.

2. Dichas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, y contra las mismas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarlas directamente, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Noveno. Pago de la ayuda. La bonificación del tipo de interés, será abonada por el ICAA de una sola vez, como valor actualizado neto a lo largo de los cinco primeros años de la vida del préstamo o leasing, a través de la Entidad de Crédito Mediadora, quien la aplicará a amortizar anticipadamente la parte correspondiente del principal del préstamo. Dicho pago se efectuará previa acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social, así como el último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso, o declaración de exención.

Décimo. Obligaciones del beneficiario. 1. Los beneficiarios vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como por la Intervención General de la Administración del Estado.

2. Asimismo quedarán obligados a justificar ante el ICAA el coste de la inversión realizada, mediante facturas y documentos de caja, en el plazo previsto en la cláusula octava del convenio, quedando supeditado a las actuaciones de comprobación que el ICAA estime convenientes.

Undécimo. *Reintegro de la ayuda*. Para cualquier operación formalizada, la ayuda del ICAA quedará sin efecto, y por tanto, el Beneficiario Final obligado a su reintegro directamente al ICAA, en el plazo máximo de 30 días desde que fuera requerido, en los supuestos de producirse:

1. La amortización anticipada voluntaria, total o parcial del préstamo.

En este caso el reintegro de la Ayuda Financiera quedará establecido en el importe aplicado y no consumido.

2. La inexactitud o falsedad en las manifestaciones y declaraciones de la empresa contenidas en los Anexos de solicitud de la operación, el

Anexo de formalización de la operación o en los documentos complementarios requeridos. En este caso el reintegro de la ayuda financiera quedará establecida en el importe total aplicado.

- 3. Los supuestos de cese o suspensión de las actividades empresariales del Beneficiario Final, disolución, liquidación o situación de insolvencia
- 4. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta Línea, que determine que, por parte del ICO y/o del ICAA, se dé por vencido el contrato de préstamo formalizado. En este caso el reintegro de la ayuda financiera quedará establecido en el importe total aplicado.

Para estos tres últimos supuestos, el beneficiario deberá reintegrar el importe de la ayuda más el interés de demora que en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. El devengo de intereses será por días naturales, base 360, y comenzará a computarse desde la fecha de disposición de fondos.

Duodécimo. *Régimen jurídico de las ayudas*. Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria, además de lo previsto en la misma, se regirán por lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimotercero. *Entrada en vigor*. La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de febrero de 2008.—El Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, Fernando Lara Pérez.

ANEXO

Acuerdo de Colaboración entre el Instituto de Crédito Oficial y el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para apoyar la inversión de empresas privadas titulares de salas de exhibición cinematográfica, y empresas privadas titulares de estudios de doblaje y sonorización, laboratorios cinematográficos y empresas de iluminación y filmación cinematográfica

En Madrid, a 14 de febrero de 2008.

REUNIDOS

De una parte, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (en adelante ICAA), con sede en la Plaza del Rey, número 1, de Madrid, representado a los efectos del presente Acuerdo por D. Fernando Lara Pérez, en su calidad de Director General del citado Organismo, nombrado por Real Decreto 2414/2004, de 30 de diciembre.

De otra parte, el Instituto de Crédito Oficial (en adelante ICO), con sede en el Paseo del Prado, número 4 de Madrid, representado a los efectos del presente Acuerdo por don Juan Antonio Gisbert García, en su calidad de Director General de Inversiones y Financiación del citado organismo.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para formalizar el presente documento y, a tal efecto $\,$

EXPONEN

- 1. Que el ICAA es un Organismo Autónomo de los comprendidos en el artículo 45 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Cultura.
- El ICAA tiene encomendada, entre otras funciones, la de fomentar y apoyar con ayudas financieras, proyectos destinados a la mejora de la calidad de la cinematografía española.
- 2. Que el Instituto de Crédito Oficial, es una Entidad Pública Empresarial de las previstas en el artículo 43.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Secretaría de Estado de Economía, que tiene naturaleza jurídica de entidad de crédito, y la consideración de Agencia Financiera del Estado.

- 3. Que el ICO, de conformidad con lo aprobado en su Consejo General y en la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE), ha firmado con fecha 14 de enero de 2008 con las Entidades de Crédito colaboradoras, un contrato de Financiación, bajo la denominación Línea «ICO PYME 2008», destinado a la financiación de inversiones productivas a llevar a cabo por pequeñas y medianas empresas y cuyas características son las que se recogen en el modelo de Contrato que el ICO facilita al ICAA, con meros efectos informativos, en documento aparte.
- 4. Que el ICAA cuenta con una partida presupuestaria, destinada a la concesión de ayudas para las PYME que, cumpliendo los requisitos necesarios, relativos a la condición de Beneficiario y elegibilidad del proyecto, hayan financiado inversiones con una operación de crédito (préstamo o leasing) acogida a la Línea «ICO PYME 2008».
- 5. Que, ante la confluencia de objetivos existentes entre el ICAA y el ICO, y con el objeto de hacer compatibles las bonificaciones de interés previstas por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, con las operaciones financieras que se suscriban al amparo de la Línea «ICO PYME 2008», ambas partes acuerdan formalizar el presente Acuerdo de Colaboración, que llevan a efecto en virtud de las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del Acuerdo.—El objeto del presente acuerdo es definir los términos de la colaboración entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y el Instituto de Crédito Oficial, para el apoyo de proyectos de inversión destinados a la creación, reconversión, remodelación y adecuación de las salas de exhibición cinematográfica a discapacitados; la adquisición de equipamientos y medios informáticos para la proyección cinematográfica, digital o convencional, sonorización y venta de entradas o para la adquisición y mejora de equipos de producción, de forma que, aquellos proyectos de inversión financiados con operaciones de préstamo o leasing, acogidos a la Línea «ICO - PYME 2008» y que cumplan las condiciones del presente Convenio, se puedan beneficiar, para esos mismos proyectos, de las ayudas complementarias establecidas por el ICAA.

Segunda. *Vigencia.*—El presente contrato estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2008, no obstante, las partes se obligan al cumplimiento de todas las obligaciones y derechos, mientras subsistan, que dimanen de este contrato.

En todo caso su efectividad quedará condicionada, en todo momento, a la disponibilidad presupuestaria del ICAA para esta actuación así como a los fondos disponibles para la Línea «ICO – PYME 2008».

Tercera. Ámbito territorial de aplicación.—El ámbito territorial de aplicación del presente acuerdo será el Estado Español.

Cuarta. Características de las operaciones subvencionables.—Suscrita la operación de financiación (préstamo o leasing) entre el beneficiario final y la Entidad de Crédito Colaboradora, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Línea «ICO – PYME 2008», el beneficiario final que, a su vez, cumpla los requisitos establecidos por el ICAA, podrá solicitar del mismo la concesión de una ayuda complementaria en los términos y condiciones que se detallan a continuación.

Beneficiarios

El presente acuerdo será de aplicación a las operaciones financieras (préstamo o leasing), acogidas a las Líneas «ICO - PYME 2008», suscritas por empresas privadas, de cualquier lugar de España, que estén inscritas (con datos actualizados) en las secciones que correspondan del Registro de Empresas del ICAA y que sean:

Titulares de salas de exhibición cinematográfica, Titulares de estudios de doblaje y sonorización,

Laboratorios cinematográficos, o

Empresas de iluminación y filmación cinematográfica.

Las empresas de exhibición deberán acreditar ser las responsables directas de la actividad cinematográfica desarrollada en las salas objeto de financiación.

Operaciones elegibles:

Las características de las operaciones de crédito formalizadas al amparo de las Líneas «ICO – PYME 2008», a efectos de su elegibilidad, son las siguientes:

Proyectos de inversión destinados a la creación, reconversión, remodelación y adecuación de las salas de exhibición cinematográfica a discapacitados.

Adquisición de equipamientos y medios informáticos para la proyección cinematográfica, digital o convencional, sonorización y venta de entradas, o

Adquisición y mejora de equipos de producción.

Para Empresas de Exhibición:

Importe financiado: 70% del proyecto de la inversión en inmovilizado material, excluida la adquisición de suelo edificable y del inmueble.

Cuantía: Hasta un máximo de 1.000.000 euros

Plazo: 7 años (incluidos 2 años de carencia)

Tipo máximo: Euribor más $0,65~\mathrm{p.p.}$

Para equipamientos de producción:

Importe financiado: 70% del proyecto de la inversión.

Cuantía: Hasta un máximo de 500.000 euros.

Plazo: 7 años (incluidos 2 años de carencia).

Tipo máximo: Euribor más 0,65 p.p.

En ambas modalidades la liquidación de intereses y amortización será semestral

Quinta. Bonificación de intereses.—El ICAA, dentro de sus créditos presupuestarios, complementará con una subvención del tipo de interés de las operaciones adscritas a la Línea «ICO - PYME 2008», de hasta 2,01 puntos porcentuales, durante los cinco primeros años de vida de la operación de crédito, con los siguientes límites:

- A. En las inversiones que se realicen en salas situadas en zonas rurales o localidades con menos de 20.000 habitantes, o en proyectos específicos para el acercamiento de las películas a personas con discapacidades, la ayuda del ICAA supondrá una reducción del tipo de interés de los préstamos de 2,01 p.p., equivalentes a 83 euros por cada 1.000 euros de préstamo, aplicable como amortización anticipada del principal del préstamo, por lo que el tipo resultante al beneficiario final será el euribor 6 meses menos 1,36 p.p.
- B. Para el resto de inversiones, en salas situadas en localidades con más de 20.000 habitantes, así como para equipamientos de producción, la ayuda del ICAA supondrá una reducción del tipo de interés de 1,50 p.p., equivalentes a 62 euros por cada 1.000 euros de préstamo, por lo que el tipo resultante al beneficiario final es de euribor 6 meses menos 0,85 p.p.

La cuantía de la ayuda se indicará en la correspondiente resolución de concesión de la misma.

Dicha ayuda se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.101.771 del programa 335C del presupuesto del ICAA para el año 2008, hasta un importe total de quinientos mil (500.000) euros.

Sexta. Forma, plazo y tramitación de las solicitudes de ayuda al ICAA.

Los interesados dirigirán su solicitud al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), conforme el modelo que corresponda (Anexo de Solicitud – ICAA 1: Empresas de Exhibición // Anexo de Solicitud – ICAA 1: Equipamientos de Producción) disponible en el ICAA.

La solicitud se presentará acompañada de una copia de la póliza de préstamo o del contrato de leasing, suscrito con la Entidad de Crédito Colaboradora y adscrito a la Línea «ICO - PYME 2008», y la documentación que se detalla a continuación:

A) Para Salas de exhibición cinematográfica:

Memoria del proyecto.

Certificación acreditativa de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, expedida por los respectivos organismos, así como el último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso, o declaración de exención.

Dichos certificados pueden obtenerse de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, en caso de no haber autorizado al ICAA a obtenerlos de forma directa.

Declaración expresa sobre los siguientes extremos:

- a) De no estar incurso en ninguna de las situaciones que contempla el Art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sobre el cumplimiento de obligaciones para con la Administración por reintegro de subvenciones, de conformidad con el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- b) Informando de otras ayudas, en su caso, solicitadas o concedidas para la misma actividad.
- c) De no ser deudor por resolución de procedimientos de reintegros de subvenciones anteriores (artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).
- d) De no estar incurso en ninguna de las situaciones de exclusión del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) De que los datos relativos a la personalidad jurídica y representación con la que actúa el solicitante no ha sufrido modificaciones con rescion α

pecto a los existentes en el Registro de Empresas, o en otro caso, documentación suficiente que acredite las modificaciones existentes.

Compromiso de que la actividad cinematográfica en las salas objeto del préstamo será desarrollada por la empresa beneficiaria durante al menos siete años, a partir de su apertura.

Presupuesto de obras y proveedores desglosado por partidas.

Proyecto de ejecución de obras, visado por el colegio profesional que corresponda, en que figure como propietario, titular o promotor, la empresa exhibidora solicitante del préstamo.

Licencia de obras expedida por el Ayuntamiento, o en su caso, documento acreditativo de exención de la misma. El ICAA solicitará licencia de apertura, cuando no se aporte licencia de obras o documento de exención.

En los casos de nueva creación de salas, se deberá aportar el título acreditativo de la propiedad o arrendamiento del suelo edificable, y en su caso, del local. Cuando el objeto del préstamo sea la remodelación, mejora o adquisición de equipamientos que no implique obras no se exigirá proyecto de ejecución ni licencia de obras.

En los casos de adquisición de equipamiento y medios informáticos para la proyección cinematográfica, sonorización y venta de entradas, sólo deberán acompañarse los documentos establecidos en los cuatro primeros puntos de este apartado A), así como presupuesto de los proveedores.

B) Para adquisición y mejora de equipamientos de producción:

Memoria del proyecto.

Presupuesto.

Plan financiero (inversión-origen de recursos y cash-flows) mensual y plan de amortización de costes.

Acreditación de la actividad desarrollada en los últimos tres años relacionada con la producción cinematográfica.

Compromiso de que la empresa continuará desarrollando actividades cinematográficas durante al menos cinco años a partir de la inversión en el equipamiento objeto del préstamo.

Certificación acreditativa de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, expedida por los respectivos organismos, así como el alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso, o declaración de exención. Dichos certificados pueden obtenerse de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero, en caso de no haber autorizado al ICAA a obtenerlos de forma directa.

Declaración expresa sobre los siguientes extremos:

- a) De no estar incurso en ninguna de las situaciones que contempla el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sobre el cumplimiento de obligaciones para con la Administración por reintegro de subvenciones, de conformidad con el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- b) Informando de otras ayudas, en su caso, solicitadas o concedidas para la misma actividad.
- c) De no ser deudor por resolución de procedimientos de reintegros de subvenciones anteriores (artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).
- d) De no estar incurso en ninguna de las situaciones de exclusión del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- e) De que los datos relativos a la personalidad jurídica y representación con la que actúa el solicitante no ha sufrido modificaciones con respecto a los existentes en el Registro de Empresas, o en otro caso, documentación suficiente que acredite las modificaciones existentes.

La solicitud, junto con la documentación requerida, se presentará en el Registro de las dependencias del Ministerio de Cultura, Plaza del Rey, 1 (28071 Madrid), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

El plazo para presentar las solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación del convenio en el «Boletín Oficial del Estado», y finalizará el 22 de septiembre de 2008.

El ICAA, en el plazo de 15 días, evaluará el proyecto de inversión y, en su caso, solicitará del ICO la certificación que recoja el importe de la subvención correspondiente al préstamo formalizado dentro de la Línea «ICO - PYME 2008».

El ICAA una vez recibida la certificación dictará la resolución de concesión de la subvención.

En el caso de que el ICAA observara que la documentación no acredita el cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, podrá denegar la subvención solicitada.

Séptima. Resolución y forma de pago de la bonificación del tipo de interés.—La bonificación del tipo de interés, será abonada por el ICAA de una sola vez, como valor actualizado neto, a lo largo de los cinco primeros años de la vida del préstamo o leasing, a través de la Entidad de Crédito Mediadora, quien la aplicará a amortizar anticipadamente la parte correspondiente del principal del préstamo.

Octava. Reintegro de la subvención y justificación de la misma.— Para cualquier operación formalizada, la ayuda del ICAA quedará sin efecto, y por tanto, el beneficiario final obligado a su reintegro directamente al ICAA, en el plazo máximo de 30 días desde que fuera requerido, en los supuestos de producirse:

1. La amortización anticipada voluntaria, total o parcial, del préstamo.

En este caso el reintegro de la Ayuda Financiera quedará establecido en el importe aplicado y no consumido.

- 2. La inexactitud o falsedad en las manifestaciones y declaraciones de la empresa contenidas en los Anexos de solicitud de la operación, el Anexo de formalización de la operación o en los documentos complementarios requeridos.
- Los supuestos de cese o suspensión de las actividades empresariales del beneficiario final, disolución, liquidación o situación de insolvencia.
- 4. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta Línea, que determine que, por parte del ICO y/o del ICAA, se dé por vencido el contrato de préstamo formalizado.

Para estos tres últimos supuestos, el beneficiario deberá reintegrar el importe de la ayuda más el interés de demora que en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. El devengo de intereses será por días naturales, base 360, y comenzará a computarse desde la fecha de disposición de fondos.

En los supuestos en que la inversión en salas de exhibición, requiera licencia de obras, una vez realizadas, el beneficiario final comunicará al ICAA, la terminación de las mismas, en un plazo no superior a dos años desde la concesión de la ayuda, quedando obligado a justificar en cualquier caso, en el plazo máximo de seis (6) meses desde la fecha de certificado de final de obras, el coste de la inversión mediante la aportación de facturas o documentos de caja.

En el caso de equipamientos de producción e inversiones en exhibición, que no requieran licencia de obra, la justificación de la inversión deberá realizarse por el beneficiario final al ICAA, mediante la presentación de facturas y documentos de caja en el plazo de seis (6) meses desde la concesión de la ayuda.

El resultado de estas comprobaciones, caso de ser negativo, tendrá los mismos efectos que los previstos para el caso de las condiciones de la línea.

Novena. *Comité de seguimiento.*—El ICAA y el ICO se comprometen a constituir un Comité de Seguimiento con dos representantes de cada Organismo, que se reunirán con una periodicidad de, al menos, dos veces al año. Este Comité tendrá carácter estrictamente consultivo.

El ICAA y el ICO se comprometen a estudiar la posibilidad de desarrollar sistemas coordinados de inspección de empresas que disfruten de un préstamo/leasing adscrito a la Línea «ICO - PYME 2008» y de bonificación de interés del ICAA.

Décima. Publicidad.—EL ICAA comunicará el presente Acuerdo de Colaboración a todas las Entidades de Crédito colaboradoras adscritas a la Línea «ICO - PYME 2008».

Undécima. *Protección de datos.*—Las partes se obligan a cumplir la normativa sobre protección de datos de carácter personal, con respecto a los datos personales obtenidos de los beneficiarios finales, recabando de los mismos cuantos consentimientos, relativos a su uso, pudieran resultar necesarios

Duodécima. *Jurisdicción*.—El presente convenio tiene la consideración de los previstos en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, sometiéndose al derecho privado y siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse en su desarrollo y ejecución.

Las cuestiones litigiosas que se puedan derivar de la ejecución del presente convenio, se dilucidarán ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa

Decimotercera. *Notificaciones*.—Las notificaciones y comunicaciones que hubieren de ser cursadas por una parte a la otra en relación con el presente convenio, se remitirán, bajo pena de nulidad, a las siguientes direcciones:

Por parte del ICO: Área de Mediación. Paseo del Prado, n.º 4 - 5.ª Planta (28014 Madrid). Teléfono: 91 592 16 00. Fax: 91 592 17 00.

Por parte de ICAA: Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual. Servicio de Empresas. Plaza del Rey, número 1 (28071 Madrid). Teléfono: 91 701 70 00 ext. 37196. Fax: 91 701 74 01.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente documento en duplicado ejemplar y en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, Fernando Lara Pérez.—Por el Instituto de Crédito Oficial, Juan Antonio Gisbert García.

4874

ORDEN CUL/4127/2007, de 26 de noviembre, por la que se ejerce el derecho de tanteo sobre un lote documental en subasta pública celebrada en la sala «Durán. Subastas de Arte» de Madrid.

A propuesta de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, en aplicación del artículo 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y del artículo 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, resuelvo:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo a favor del Ministerio de Cultura, Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, con cargo a su presupuesto, sobre el lote documental que se describe a continuación y que figura en el catálogo de la subasta, celebrada el 19 de noviembre de 2007, en la Sala «Durán. Subastas de Arte» de Madrid.

Lote 3163. Archivo Documental Eduardo Zamacois.

Segundo.—Que la empresa subastadora y el Ministerio de Cultura acordarán las medidas que estimen convenientes para la entrega del lote y el abono del precio de remate que asciende a $8.000~\rm fm$, más los gastos inherentes que certificará la empresa subastadora.

Tercero.—Que dichas obras se custodiarán en el Archivo General de la Guerra Civil Española (Salamanca) adscrito a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura.

Madrid, 26 de noviembre de 2007.—El Ministro de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Subsecretaria de Cultura, María Dolores Carrión Martín.

4875

ORDEN CUL/4128/2007, de 21 de diciembre, por la que se ejerce el derecho de tanteo sobre lotes documentales en subasta pública celebrada en la Sala «Soler y Llach», de Barcelona.

A propuesta de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, en aplicación del artículo 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y del artículo 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, resuelvo:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo a favor del Ministerio de Cultura, Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, con cargo a su presupuesto, sobre los lotes documentales, que se relacionan en el anexo y que figuran en el catálogo de la subasta, celebrada el 18 de diciembre de 2007, en la Sala «Soler y Llach, Subastas Internacionales, S. A.» de Barcelona.

Segundo.—Que la empresa subastadora y el Ministerio de Cultura acordarán las medidas que estimen convenientes para la entrega de los lotes y el abono del precio de remate que asciende a 2.500 euros, más los gastos inherentes que certificará la empresa subastadora.

Tercero: Que dichas obras se custodiarán en el Archivo General de la Guerra Civil Española adscrito a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura.

Madrid, 21 de diciembre de 2007.—El Ministro de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Subsecretaria de Cultura, María Dolores Carrión Martín.

ANEXO

Lote 0136 1944 (Franquismo). La frase quincenal. 84 ejemplares distintos de este cartel propagandístico franquista, destinado a ser exhibidos en los escaparates de los comercios. Cada cartel, con unas dimensiones de 32×25 cm., contiene una consigna política y una ilustración, y era renovado quincenalmente a instancias del Departamento de Propaganda. Destacable testimonio de los primeros años del Régimen franquista. Muy raro en comercio. 1.600,00 euros.

Lote 0207 1938 (Guerra Civil). Conjunto de 20 cartas manuscritas por un soldado republicano de la 84 Brigada Mixta. Emotivo documento de la

Guerra Civil, narrado en primera persona. Todas las cartas conservan el sobre en el que fueron enviadas, con censura militar. La mayoría escritas en catalán. La 84 Brigada surgió de la Columna de Hierro, anarquista, y el 335 Batallón denominado «Temple y Rebeldía». Participó en la batalla de Teruel (la 84 fue famosa por rebelarse contra las duras e inhumanas condiciones de la lucha; de hecho esta rebelión fue brutalmente sofocada; 46 de sus miembros fueron fusilados por las propias tropas republicanas). Posteriormente fue trasladada a Balaguer y participó en la batalla del Ebro. 500.00 euros.

Lote 0218 1937-1939 (Guerra Civil). Lote de 19 cartas con sobre y 3 postales. Comprenden desde 1937, fecha en que Montserrat Fuguet, de Sabadell, está buscando a un familiar (o novio) herido en el frente. Las primeras cartas son en catalán pero para 1939, su novio Vicente Rovira, le escribe preso desde un campo de trabajos forzados en Pueblonuevo (Córdoba) ya en español. Entre las de 1937, las gestiones e la Sra. Montserrat para encontrar al herido, y cartas de Vicens desde Tamarite de Litera, Fraga, Silella, estas cartas, en catalán y con un estilo más fresco que el del campo de trabajos forzados, cuentan lo mucho que los pobladores les ayudan y lo buena gente que són. se incluye pésame de 1951 por la muerte del padre de Montserrat. 400,00 euros.

4876

ORDEN CUL/4129/2007, de 28 de diciembre, por la que se ejercita el derecho de tanteo, sobre ocho lotes de monedas, subastados por la Sala Cayón, en Madrid.

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, previo informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en su sesión del Pleno, celebrado el día 28 de noviembre de 2007 y, en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha ley, dispongo:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado, sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Cayón en Madrid, los días 14 y 24 de diciembre de 2007, con los números y referencia descritos en la relación adjunta.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio total de remate de cuarenta y siete mil sesenta y cinco euros $(47.065\ \mbox{\ensuremath{\mathfrak{E}}})$, más los gastos inherentes, que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dichas obras queden depositadas en el Ministerio de Cultura hasta su posterior asignación a la colección estable de alguno de los Museos de titularidad estatal.

Madrid, 28 de diciembre de 2007.—El Ministro de Cultura, P.D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Subsecretaria de Cultura, María Dolores Carrión Martín.

RELACIÓN QUE SE CITA

Lote n.º 1.155. Segovia. 8 reales. Nd. (M. sobre acueducto a la izq. del escudo). Precio de remate: 150 €.

Loté n.º 1.402. Segovia. 2 reales. 1719. Precio de remate: 85 €.

Lote n.º 2.506. Segovia. 50 reales. 1635. Plata. Precio de remate: 24.000 €. Lote n.º 2.507. Segovia. 50 reales. 1965. Plata. Precio de remate: 14.500 €.

Lote n.º 3.090. Dodecadracma de plata de los derrones (pueblo tracomacedonio). Acuñada hacia 473-450 a.C. Peso: 38,1 g. Precio de remate: 8 250 €

Lote n.º 5.337. Segovia. Casa Vieja. Blanca (1566 y ss). Cobre. Precio de remate: 20 €.

Lote n.º 5.403. Segovia. Real. 1728. Precio de remate: 25 €.

Lote n.º 5.638. Segovia. 8 maravedís. 1823. Precio de remate: 35 €.

4877

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2008, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la difusión, comercialización y distribución de libros españoles en el extranjero, correspondientes al año 2008.

Por Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, se crea el Ministerio de Cultura y por Real Decreto 1601/2004, de 2 de julio, se desarrolla la estructura básica del mismo, estableciendo las funciones y competencias de sus Centros Directivos.